

CONDICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRESTAMO PIGNORATICIO

N° Crédito: _____

Conste por el presente documento, las Condiciones Aplicables a los Contratos de Préstamos Pignoratícios que celebran de una parte la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.**, en adelante **LA CAJA**, con RUC N° 20102361939, debidamente representada por los funcionarios que suscriben al final del presente Contrato; y de la otra parte en calidad de **OBLIGADO PRINCIPAL / CONSTITUYENTE** el Cliente, a quien se le denominará **EL DEUDOR**, quienes suscriben el presente contrato mediante su firma y estampan su huella digital en señal de conformidad respecto de los términos y condiciones siguientes:

1. LA CAJA podrá celebrar contratos de préstamo con cualquier persona natural que deje en garantía mobiliaria objetos de oro (en adelante **LA (S) JOYA (S)**).

Antes de firmar el presente contrato, **EL DEUDOR** declara que ha verificado: que la descripción, peso, kilataje valoración de la tasación de **LA (S) JOYA (S)** que deja en garantía mobiliaria es la correcta; que la fecha del contrato corresponde al día en que se hace el empeño, y la fecha de vencimiento es conforme al plazo pactado que se indica en la Hoja Resumen. Consta además en la Hoja Resumen: el importe del préstamo, la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio, comisiones y gastos, el plazo del préstamo y la (s) prima(s) del (los) seguro (s) (esto último en el caso de haberse contratado). Este documento se extiende por duplicado quedando un ejemplar en poder de **LA CAJA** y otro en poder de **EL DEUDOR**. Se deja expresa constancia que **EL DEUDOR** no podrá ceder el presente contrato a terceros.

En adelante se denominará contrato al conjunto conformado por los siguientes documentos: (i) las Condiciones Aplicables a los Contratos de Préstamos Pignoratícios, (ii) la Hoja Resumen, y (iii) el Anexo.

2. DECLARACION JURADA: **EL DEUDOR** con relación a **LA (S) JOYA (S)** entregadas en garantía mobiliaria, con carácter de Declaración Jurada, manifiesta lo siguiente:

- i. Que, es el único y legítimo propietario de la (s) joya (s) entregada (s) en garantía mobiliaria.
- ii. Que, la descripción, características, calidad y demás especificaciones de las mismas, que se detallan en el anexo del presente documento, realmente le corresponden, y no contiene adulteraciones.
- iii. Que, sobre **LA (S) JOYA (S)** que **EL DEUDOR** otorga en garantía mobiliaria, conforme al presente Contrato, no pesa carga, gravamen, pleito pendiente, ni están sujetos a medida judicial ni extra judicial que restrinja o limite su dominio y libre disposición.
- iv. Que, **LA(S) JOYA (S)** otorgada (s) en garantía mobiliaria son de oro.
- v. Que **LA (S) JOYA (S)** proviene (n) de un origen lícito y que no se encuentran relacionadas, directa o indirectamente a operaciones o personas comprometidas con la comisión de algún ilícito penal y en especial con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. De determinarse que **EL DEUDOR** no es propietario de los bienes y/o éstos no son genuinos y/o las especificaciones declaradas en el anverso no le corresponden, asumirá todas las responsabilidades civiles y penales, inclusive frente a terceros, sin perjuicio de ser denunciado penalmente por el Delito de Estafa y los delitos aplicables.

Aprobado por Resolución SBS N° 3957-2018 del 10 de octubre 2018, vigente a partir del 27 de Octubre 2018.

3. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS: La tasa de interés compensatorio aplicable al Préstamo concedido se regirá por aquella pactada entre ambas partes en el anexo del presente contrato; los mismos que serán pagados a la fecha de vencimiento de la obligación, según el plazo elegido por **EL DEUDOR**. A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación se cobrarán la tasa de interés compensatorio más los intereses moratorios por cada día de atraso. La tasa de interés compensatorio y moratorio será informada a **EL DEUDOR** a través de la Hoja de Resumen entregada al momento del desembolso, que constituye un anexo del presente contrato. Las comisiones respectivas por los servicios que les proporcione y los gastos que **LA CAJA** incurra con terceros derivados de las operaciones activas, serán trasladados a **EL DEUDOR**, teniendo en cuenta lo informado a través de la Hoja de Resumen.

Los conceptos señalados forman parte del cálculo de la Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA).

En el caso de créditos a cuotas se hará entrega del cronograma de pagos, en la cual estará especificada la TCEA.

4. VALORIZACIÓN DE LA TASACIÓN: Las partes encargan a un Tasador designado por **LA CAJA** la valorización de LA (S) JOYA (S) entregada (s) en garantía mobiliaria sobre la base de la buena fe y de los parámetros estandarizados de tasación, siendo que ambas partes acuerdan valorizar **LA (S) JOYA (S)** en los montos indicados en el Anexo, para todos los efectos de la constitución de la garantía mobiliaria.

La valorización no obliga a que en una nueva tasación se mantenga los mismos valores, ya que se retasará por un nuevo tasador designado por **LA CAJA**.

5. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA: En garantía del cumplimiento de todas las obligaciones que pueda contraer con **LA CAJA**, **EL DEUDOR** constituye primera y preferente garantía mobiliaria sobre **LA (S) JOYA (S)** detallada (s) en el Anexo, parte del presente contrato, en base a lo estipulado en la normativa vigente aplicable, con entrega física y desposesión de (las) mismas (s), la cual tendrá carácter de indivisible hasta por el valor de tasación indicado en Anexo. **EL DEUDOR** acepta la valorización realizada por **LA CAJA** sobre **LA (S) JOYA (S)** indicada (s) en el Anexo, parte del presente contrato, suma que resulta ser referencial para efectos de otorgamiento del préstamo. Esta garantía mobiliaria garantiza frente a **LA CAJA** todas las deudas y/u obligaciones propias, existentes o futuras de **EL DEUDOR**, y tendrá un plazo de vigencia indefinida. Asimismo, la garantía mobiliaria constituida afecta a los bienes descritos en la Hoja Resumen, sus partes integrantes, accesorios y eventualmente al precio de la enajenación.

6. DE LAS FORMAS DE PAGO: **LA CAJA** pone a disposición de **EL DEUDOR** su red de Agencias a nivel nacional, en donde podrá elegir cualquiera de las siguientes formas de pago al momento del desembolso:

a) Cuotas fijas

La cuota comprende el capital, intereses y seguros de haber sido contratados.

b) Unicuota

Con respecto al pago unicuota, el cliente puede elegir las siguientes opciones:

i. Pago de interés y capital mínimo: De optar por esta opción, corresponde a **EL DEUDOR** realizar el pago de un importe, el cual comprende como mínimo el 2% del capital, los intereses compensatorios a la fecha de pago y de ser el caso el interés moratorio, comisiones, gastos y tributos. Como consecuencia de dicho pago, el crédito se renovará por el monto deudor resultante y de acuerdo a las condiciones previstas para tal fin en la cláusula séptima del presente contrato.

ii. Cancelación total: incluye la devolución de la totalidad del capital adeudado, así como de los intereses compensatorios a la fecha de pago y de ser el caso el interés moratorio, comisiones, gastos y tributos.

7. PLAZO: El número y monto de la (s) cuota (s) pactada (s) será (n) establecido (s) en el cronograma de pagos, así como el plazo y la fecha de vencimiento, los cuales se encuentran consignados en el Anexo y la Hoja de Resumen. **EL DEUDOR** se obliga a devolver el dinero prestado en el plazo pactado, así como los intereses que se generen, y comisiones y gastos pactados. El crédito se dará por cancelado al no adeudar capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos y seguros (de haberse contratado).

Para los créditos con modalidad de una sola cuota, las renovaciones pueden ser cada treinta (30), o sesenta (60), o noventa (90) días calendario, manteniéndose vigente la garantía mobiliaria. Este plazo debe ser expresamente establecido por **EL DEUDOR** al momento del desembolso del crédito y está en función al plazo elegido en la apertura del crédito. El cliente puede solicitar la modificación del plazo al momento que efectuó un pago, siempre y cuando este pago sea igual o mayor al monto de los intereses compensatorios transcurridos hasta la fecha en que efectúa el pago. En estos casos la Tasa de Costo Efectivo Anual no varía. Alcanzado los setecientos veinte (720) días calendario **EL CLIENTE** deberán cancelar el crédito en su totalidad. En el caso de los créditos con cuotas fijas el plazo máximo de cancelación es también de setecientos veinte (720) días.

8. PAGOS ANTICIPADOS Y/O ADELANTO DE CUOTAS: Bajo la modalidad de pagos con cuotas, **EL DEUDOR**, podrá realizar pagos por encima de la cuota exigible del periodo:

a) Adelanto de cuotas: pago que aplica al monto cancelado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. Se considera también adelanto de cuotas los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo). En estos casos, **LA CAJA** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

b) Pago anticipado: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago. Los pagos mayores a dos cuotas (incluyendo la exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. Respecto a esta modalidad de pago el cliente puede optar por la reducción del monto de la cuota o la reducción del plazo del crédito. **LA CAJA** le entregará en un plazo máximo de 7 días su nuevo cronograma.

9. PAGO ANTICIPADO TOTAL: **EL DEUDOR** podrá efectuar cancelación total antes de la fecha del vencimiento de la obligación, con la consiguiente reducción de intereses al día de pago; deduciéndose asimismo las comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas al día de pago. **LA CAJA** admite la cancelación total del préstamo sin pago de penalidad, ni de comisión, ni gastos por el mismo concepto.

10. DERECHO DE COMPENSACIÓN: **LA CAJA** podrá, en caso de incumplimiento en el pago de la obligación que asume el Deudor a través del presente contrato, retener y aplicar a la amortización o cancelación de lo adeudado, toda suma o depósito que tenga en su poder e inclusive a cargarlos en cualquiera de las cuentas que mantenga en sus Agencias, de conformidad con el artículo 132 inciso 11 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. La compensación que realice **LA CAJA** será comunicada a **EL DEUDOR** mediante carta notarial dirigida a su domicilio y dentro del plazo de 07 días de efectuada la misma.

No serán objeto de compensación los activos legales o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

Aprobado por Resolución SBS N° 3957-2018 del 10 de octubre 2018, vigente a partir del 27 de Octubre 2018.

11. EL RETIRO DE LA GARANTÍA: Sólo **EL DEUDOR** o un representante debidamente autorizado de acuerdo a las formalidades que a continuación se detallan, podrá retirar **LA (S) JOYA (S)**:

- Mediante carta poder con firma legalizada cuando el valor de LA (S) JOYA (S) sea por un monto menor a media ($\frac{1}{2}$) UIT.
- Mediante carta poder fuera de registro cuando el valor de **LA (S) JOYA (S)** sea por un monto igual o mayor a media ($\frac{1}{2}$) UIT y hasta por un monto menor a una (1) UIT.
- Mediante poder por Escritura Pública debidamente inscrito en los Registros Públicos cuando el valor de **LA (S) JOYA (S)** sea por un monto igual o mayor a una (1) UIT.
- En el caso de iletrados o personas imposibilitadas de firmar se exigirá carta poder con firmas legalizadas, la cual deberá contener la firma de un testigo a ruego cuando las joyas tengan un valor menor a una (1) UIT, y poder por Escritura Pública debidamente inscrito en los Registros Públicos cuando el valor de **LA (S) JOYA (S)** sea por un monto igual o mayor a una (1) UIT. Tanto en la carta poder fuera de registro, como en la escritura pública, el notario deberá dejar constancia que el poderdante ha tomado conocimiento de las facultades que está otorgando.
- En caso que **EL DEUDOR** resida en el extranjero podrá otorgar facultades mediante Poder Consular debidamente visado por Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todos los casos, los documentos arriba indicados no podrán tener una antigüedad mayor a siete (07) días calendarios de haber sido emitida. El plazo de 7 días calendario para el caso de poderes inscritos, es requerido sobre la copia literal certificada del poder debidamente inscrito.

Por medidas de seguridad dicho retiro se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la fecha de cancelación del préstamo. **EL DEUDOR** o representante deberá revisar y verificar el estado en que se le devuelven los bienes otorgados en garantía mobiliaria detallados en el Anexo, el mismo que firmará en señal de conformidad. En caso de que **EL DEUDOR** o representante tuviera un reclamo, deberá formularlo al momento de retirar **LA (S) JOYA (S)** otorgadas (s) en garantía.

Mientras **LA (S) JOYA (S)** recibidas en garantía mobiliaria, una vez cancelada la obligación, no sea (n) recogidas por el titular, quedará (n) en poder de LA CAJA en condición de lote diferido; si transcurren dieciséis (16) días calendario y **LA (S) JOYA (S)** no ha (n) sido recogida (s), el lote generará una comisión de custodia, según lo indicado en la Hoja Resumen. Los lotes formados por **LA (S) JOYA (S)** detallados en el Anexo del Contrato de Préstamo, que permanezcan en condición de diferido inactivo por un plazo de diez (10) años, serán transferidos al Fondo de Seguro de Depósito, de acuerdo al artículo 182° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702.

12. FALLECIMIENTO DEL CLIENTE: En caso de fallecimiento de **EL DEUDOR**, los herederos del mismo deberán seguir pagando las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR**, hasta donde alcance la herencia, conforme a las normas legales vigentes y el contrato suscrito. Para la devolución de las joyas deben presentar carta comunicando la ocurrencia del hecho adjuntando la siguiente documentación:

a) En caso exista testamento.

- Copia de inscripción del testamento en Registros Públicos.
- Copia de DNI de cada heredero.

Aprobado por Resolución SBS N° 3957-2018 del 10 de octubre 2018, vigente a partir del 27 de Octubre 2018.

- Si los herederos son menores de edad, presentar: a). Partida de nacimiento, b). copia legalizada de la sentencia o resolución confirmada, donde se declara al tutor.

- Hoja anexo del contrato

b) En caso NO exista testamento.

- Copia de Inscripción en Registros Públicos de la Sucesión intestada.

- Copia DNI, de cada heredero.

- Si los herederos son menores de edad presentar: a). Partida de nacimiento, b). copia legalizada de la sentencia o resolución confirmada, donde se declara al tutor.

- Hoja anexo del contrato

Una vez que los herederos hayan cancelado el crédito e ingresado los documentos señalados en la presente cláusula deberán presentar su Documento Nacional de Identidad para la devolución de **LA (S) JOYA (S)**.

13. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS: El desembolso del crédito, así como el pago del mismo y sus renovaciones, de ser el caso; el pago de las comisiones y gastos; así como los prepagos estarán gravados con el impuesto a las transacciones financieras (ITF) excepto en el caso de cuentas exoneradas u operaciones inafectas de acuerdo a Ley.

14. DUPLICADO DEL ANEXO: En caso de extravío o deterioro del Anexo del Contrato de Préstamo, a solicitud de **EL DEUDOR**, previa presentación de su Documento de Identidad (DNI, o Carnet de Extranjería), se emitirá un duplicado del Anexo. **LA CAJA**, se encuentra facultada a cobrar por dicho duplicado el costo correspondiente, tal cual está publicado en todos nuestros tarifarios vigentes de nuestra red de agencias y en la página web www.cajapaita.pe.

15. SEGURO Y CUSTODIA: **LA (S) JOYA (S)** que constituyen la garantía mobiliaria son aseguradas por cuenta de **LA CAJA** contra robo e incendio y conservados en las bóvedas de alta seguridad que **LA CAJA** ha contratado para tal fin. La contratación y renovación de la póliza de seguro correspondiente será efectuada directamente por **LA CAJA**.

16. ADJUDICACIÓN DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA: De conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas vigentes aplicables, en cualquier momento desde el incumplimiento de la obligación, ambas partes acuerdan que **LA CAJA** podrá adjudicarse **LA (S) JOYA (S)** dejadas en garantía mobiliaria por el valor de la tasación señalado en el Anexo, parte integrante del presente contrato. Para este fin, y de conformidad con lo previsto en la referida ley, ambas partes acuerdan otorgar poder específico e irrevocable como REPRESENTANTE (S) a: GABRIELA LAVALLE OLIVA O RAÚL IGNACIO GARCIA GALLO.

LA CAJA al hacer ejercicio de este derecho comunicará por conducto notarial a **EL DEUDOR** – en el domicilio fijado en el presente contrato – y a cualquiera de los REPRESENTANTES designados en la Hoja de Resumen: el saldo adeudado con el detalle del capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos y el valor de adjudicación, que es igual el valor **LA (S) JOYA (S)** dejadas en garantía mobiliaria según el Anexo. Si el valor de adjudicación es mayor al saldo adeudado a **LA CAJA**, ésta lo comunicará a **EL DEUDOR** y al representante designado, asimismo abrirá una cuenta a nombre de **EL DEUDOR** donde abonará la diferencia. En caso contrario, si el valor de adjudicación es menor al saldo adeudado **LA CAJA** conserva su derecho de continuar con las acciones legales pertinentes para la recuperación de la totalidad de su acreencia, así como el reporte ante las centrales de riesgo.

Aprobado por Resolución SBS N° 3957-2018 del 10 de octubre 2018, vigente a partir del 27 de Octubre 2018.

17. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Los medios de comunicación a utilizar para la modificación de tasas de interés, comisiones, gastos y demás condiciones contractuales, cuando estas supongan un perjuicio a **EL DEUDOR**, serán directos conforme se señalan a continuación:

- i. Comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de **EL DEUDOR**.
- ii. Comunicaciones electrónicas a la dirección electrónica proporcionada por **EL DEUDOR**.
- iii. Mensajes de texto al celular proporcionado por **EL DEUDOR**.
- iv. Comunicaciones telefónicas al celular o teléfono fijo proporcionado por **EL DEUDOR**
Las modificaciones contractuales referidas: a) la resolución de contrato por causal distinta al incumplimiento, b) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de **LA CAJA** y c) la incorporación de servicios que no se encuentren relacionados al préstamo, deberán ser comunicados a **EL DEUDOR**, a elección de **LA CAJA**, por los medios de comunicación indicados en la presente cláusula, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días.

EL DEUDOR tiene la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique una resolución del contrato principal y asimismo tiene el derecho de resolver el contrato previo pago de la deuda total. Para comunicaciones sobre modificaciones contractuales de aspectos distintos a los anteriormente indicados en esta cláusula, **LA CAJA** difundirá los anuncios correspondientes en sus oficinas de atención al público, así como en su página web (www.cajapaita.pe), y a solo criterio de **LA CAJA** a través de anuncios en medios de comunicación masivos.

EL DEUDOR puede resolver el contrato a consecuencia de modificaciones que le resulten perjudiciales, previo pago de la totalidad de la deuda, para lo cual tiene un plazo de 45 días desde la fecha en la que manifiesta su decisión de resolver.

18. CENTRAL DE RIESGOS: Ante el incumplimiento de pago, según las condiciones pactadas, **EL DEUDOR**, será reportado a las Centrales de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, y a aquellas constituidas de acuerdo a Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, con las que **LA CAJA** haya suscrito convenio o contrato para dicho objeto.

19. DOMICILIO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la Hoja Resumen, a los cuales se dirigirán todas las comunicaciones y o notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

20. VARIACION DE DATOS: Los datos que **EL (LOS) CLIENTE (S)**, proporcione a **LA CAJA** en la celebración de El Contrato tienen carácter de declaración jurada conforme a Ley, La variación de tales datos, el cual incluye la firma, deberá ser comunicada a **LA CAJA** a través de la ventanilla. Los nuevos datos proporcionados por **EL (LOS) CLIENTE (S)** serán aplicados para todos los productos y/o servicios que haya contratado.

21. MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN POR NORMAS PRUDENCIALES: **LA CAJA** podrá modificar el presente contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, sin necesidad de cursar el pre aviso a **EL DEUDOR**; incluso podrá resolverlo sin comunicación previa o podrá elegir no contratar en cumplimiento a las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia; en los siguientes casos:

- i. Sobreendeudamiento de deudores minoristas, y en aplicación de las políticas implementadas por **LA CAJA** para la identificación de los niveles de endeudamiento de sus deudores minoristas, detecte que por el carácter excesivo de sus deudas respecto de sus ingresos originados por obligaciones con otras entidades del Sistema Financiero, **EL DEUDOR** ha incurrido en riesgo de sobreendeudamiento haciendo

Aprobado por Resolución SBS N° 3957-2018 del 10 de octubre 2018, vigente a partir del 27 de Octubre 2018.

presumir un potencial deterioro de su calidad crediticia y poniendo en riesgo la cancelación de las obligaciones derivadas del presente contrato.

ii. Cuando por consideraciones del perfil de actividad de **EL DEUDOR** se presume que tenga actividades vinculadas al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

iii. En los casos de falta de transparencia de **EL DEUDOR**, cuando se compruebe, como resultado de la evaluación realizada a la información proporcionada **EL DEUDOR**, que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por **EL DEUDOR**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber de conformidad con la normatividad aplicable. En caso que **LA CAJA** decidiera modificar las condiciones contractuales o resolver el presente contrato por las causales indicadas en esta cláusula, deberá comunicarlo a **EL DEUDOR** dentro de los siete (07) días calendario posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los siguientes medios: comunicaciones al correo electrónico señalado por **EL DEUDOR** o comunicaciones escritas al domicilio de **EL DEUDOR**.

22. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Las partes pactan que **LA CAJA** podrá variar unilateralmente las tasas de interés; en los siguientes casos:

i. Por novación de la obligación, conforme a las disposiciones del Código Civil.

ii. De mutuo acuerdo con **EL DEUDOR** como resultado de una efectiva negociación entre las partes.

iii. Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, lo autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros.

iv. Cuando impliquen condiciones más favorables para los clientes las que se aplican de manera inmediata. En este caso **LA CAJA** difundirá las nuevas tasas de interés aplicables al contrato de manera posterior a través de anuncios en sus oficinas de atención al público y en la Página Web institucional (www.cajapaita.pe) y a solo criterio de **LA CAJA**, a través de anuncios en medios de comunicación masivos.

Las partes pactan que **LA CAJA** podrá variar unilateralmente las comisiones, gastos y otros aspectos contractuales. **LA CAJA** comunicará las modificaciones, previa a su aplicación, en caso dichas modificaciones representen un incremento respecto de lo pactado. La comunicación se realizará por medios de comunicación directos y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, indicando la fecha o el momento a partir del cual, la modificación entrará en vigencia. **EL DEUDOR** tiene la facultad de resolver el contrato, previo pago de la deuda total. Lo expuesto en la presente cláusula no resulta aplicable cuando se trate de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para **EL DEUDOR** y/o que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de condiciones previamente establecidas, las que aplicarán de manera inmediata. Sin perjuicio de lo indicado, **LA CAJA** informará de las nuevas condiciones a través de los medios de comunicación indirectos consistentes en folletos informativos y a través de la página web de **LA CAJA**, (www.cajapaita.pe).

23. DE LA IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA: En caso de imposibilidad de **LA CAJA** para devolver los bienes por caso fortuito y/o fuerza mayor, se indemnizará a **El Deudor** con una suma que será igual a su valor de tasación a la fecha de devolución, considerando para ello la cotización del oro en el mercado nacional.

24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre **EL DEUDOR** y **LA CAJA** resultante del incumplimiento, la ejecución o interpretación del presente contrato, inclusive la que pudiera

versar sobre su invalidez o nulidad, las partes se someten a los jueces y tribunales del lugar donde suscribieron el contrato, renunciando **EL DEUDOR** al fuero de su propio domicilio.

25. DECLARACIÓN DEL CLIENTE: EL DEUDOR declara expresamente que previamente a la celebración del presente contrato ha recibido toda la información necesaria acerca de las condiciones del préstamo contratado, tasas de interés, comisiones y gastos. Asimismo, declara haber leído y conocer el formulario contractual conteniendo todas las condiciones establecidas: (i) Contrato de Préstamo Pignoraticio, (ii) la Hoja Resumen, y (iii) Anexo.

Firmado en señal de conformidad con los términos de las Condiciones Aplicables a los Contratos de Préstamos Pignoraticios, (ii) la Hoja Resumen, y (iii) el Anexo en la localidad de..... a los..... días del mes de..... del año.....

Deudor:
DNI:
Domicilio:

LA CAJA
RUC: 20102361939